

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 17 DE MARZO DE 1969

Nº 16.320

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 65 de 13 de marzo de 1969, por el cual se deroga un Decreto de Gabinete.
Decreto de Gabinete N° 67 de 13 de marzo de 1969, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 50 de 30 de octubre de 1968, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.
Solicitudes del registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DEROGASE DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 66
(DE 13 DE MARZO DE 1969)
por el cual se deroga el Decreto de Gabinete N° 35 de 7 de noviembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Decreto de Gabinete N° 35 de 7 de noviembre de 1968, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir los "Bonos de Conversión-Caja de Seguro Social", hasta por la suma de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00), para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERO VASQUEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS NACIONALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 67
(DE 13 DE MARZO DE 1969)
por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Conversión-Caja de Seguro Social", hasta por la suma de veintiocho millones de balboas (B/. 28,000,000.00), a una tasa de interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo máximo de 25 años, para cubrir a la Caja de Seguro Social las obligaciones vencidas y acumuladas al 31 de diciembre de 1968 en concepto de Cuotas Patronales del Gobierno Nacional, Subsidios y Participaciones otorgadas por la Ley a dicha Institución, más los intereses de las obligaciones vencidas conforme al Artículo 84-M de la Ley Orgánica de la Institución.

Artículo 2º Los Bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1969, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará a partir del 1º de enero de 1970.

Artículo 3º Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2º.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 3^a Sur—Nº 13-6-50
 (Relleno de Barranca)
 Teléfono: 22-4271

TALLERES: Avenida 3^a Sur—Nº 10-A-62
 (Relleno de Barranca)
 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

DIRECCIÓN PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.35.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Bolognesi 4-11

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 NANDER PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
 y Bienestar Social,
 CESAR MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias

**CONCEDESE PERMISO DE
 RECONOCIMIENTO
 SUPERFICIAL**

RESOLUCIÓN NUMERO 80

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 80.—Del 30 de octubre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada Mobil Oil Corporation, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, debidamente representada por el Lic. Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-63-992, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España N° 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, mediante memorial presentado a este Despacho el día 29 de octubre de

1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de Reconocimiento Superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario ha presentado los siguientes documentos:

1) Certificado expedido por el Secretario del Estado de New York, Estados Unidos de América relativo a la constitución de la sociedad denominada Mobil Oil Corporation.

2) Poder de abogado que otorga la referida Mobil Oil Corporation a favor del Lic. Roy Carlos Durling.

3) Folleto ilustrativo referente al Reporte Anual para el año de 1967 de la Mobil Oil Corporation, el cual incluye un estado financiero de la referida empresa.

4) Folleto ilustrativo relativo a las actividades que realiza la Mobil Oil Corporation.

5) Expediente contentivo de información ilustrativa sobre los distintos instrumentos y aparatos a bordo de la nave Fred H. Moore y las funciones que cada uno de dichos aparatos rinden.

6) Original y tres copias del itinerario de la nave Fred H. Moore a su arribo a Panamá.

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares, en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N° 159389 del 30 de octubre de 1968, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la sociedad anónima denominada Mobil Oil Corporation, debidamente representada por el Lic. Roy Carlos Durling, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, etc., por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publique.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

B I P

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicha, en la palabra BIP y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Panamá, 25 de noviembre de 1968.

*Jorge Frank Boyd,
Céd. N° 8-94-635.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Julio César Morales Sáenz, panameño, abogado, con Cédula de Identidad Personal N°. N-10-110 y con oficinas en Ave. Cuba N°. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, suscriuyo el poder que por separado acompaña a que me ha conferido el Sr. Yuji Naito en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual tiene su domicilio en

Tokyo, Japón. La sustitución la hago en la sociedad profesional de abogados "Garay & Morales", con oficina en Ave. Cuba N°. 33A-34, y comprende todas y cada una de las facultades que por mi poderante me fueron concedidas.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Julio César Morales Sáenz.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

"Garay & Morales", sociedad profesional de abogados, inscrita al Tomo 542, Folio 29, Asiento 12.640 de la Sección de Personas Común del Registro Público y con oficina en Ave. Cuba N°. 33A-34, con el respeto acostumbrado viene ante Ud. en ejercicio del poder que ha recibido por sustitución que en ella ha hecho el Lic. Julio César Morales Sáenz —quien a su vez lo recibió del Sr. Yuji Naito, Presidente de la sociedad denominada "Eisai Co., Ltd.", la cual se encuentra inscrita bajo las Leyes de la República del Japón y tiene su domicilio en la ciudad de Tokyo, República del Japón a solicitarle lo siguiente:

Que se registre en la República de Panamá la marca de fábrica

"GYNELAN"

la cual es propiedad de "Eisai Co., Ltd.", una corporación establecida en el Nú. 6-10, 4-chome, Koishikawa, Bunkyo-ku, Japón.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto No. 1 de 3 de marzo de 1949, suministramos la siguiente información:

1.—"Eisai Co., Ltd.", es una persona jurídica extranjera establecida de conformidad a las leyes del Japón.

2.—La marca "Gynelan", consiste en la denominación escrita tal y como aparece. Esta marca podrá ser escrita en todo tamaño y color o combinación de colores; en cualquier tipo y tamaño de letras; podrá ser usada de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o sin él, o en cualquier forma utilizable; podrá ser aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca protege y distingue los productos químicos (excluyendo aquellos que pertenezcan a cualquier otra clase), medicinas, drogas y accesorios médicos.

3.—La marca "Gynelan" se encuentra en uso y registrada en la República del Japón desde el mes de julio de 1963.

Se acompaña a esta solicitud lo siguiente:

- a) Poder para esta gestión;
- b) Declaración Jurada del Sr. Yuji Naito, Presidente de la Sociedad "Eisai Co., Ltd.";
- c) Certificación N°. 620597, expedida por la Oficina del Director General de Patentes de Tokyo, Japón.
- d) Seis (6) etiquetas con la denominación "Gynelan".
- e) Traducción de la Certificación de Registro.

f) Comprobantes de pago.
Panamá, 15 de octubre de 1968.
"Garay & Morales"...

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas de Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Confecciones Comodoro, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida Séptima Central número 7-17 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

F I E S T A

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la Confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca, consiste, como se dejó expresado, en la palabra Fiesta y la misma será usada por la peticionaria en la República de Panamá. La misma será aplicada a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada McGregor Scot Set.

El poder de la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Nerhu.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de agosto de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-38-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa Distribuciones Astro de Centroamérica, C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva

"S U P R E M O"

Escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color, o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, fragrantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, todos líquidos en polvo o en barra que elabora su representada en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio ha venido usándola mi poderante en Honduras desde el 7 de noviembre de 1968, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrada adjunto a la marca "Supremo".

Panamá, 7 de enero de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,
Cédula No. 8-71-939.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Regia, S. A., sociedad anónima organizada en arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 621, Folio 222.

Asiento 126.585, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

REGIA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la Confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca, consiste, como se dejó expresado, en la palabra Regia y la misma será usada por la peticionaria próximamente en la República de Panamá. La misma será aplicada a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificado del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

P R E M I E R

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Cigarros, cigarrillos, brevas, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicha, en la palabra Premier y se imprimirá en las cajetas o envoituras que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada;

2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 382. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dorothy Gray Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 90 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

S A T U R A

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquier otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado Cosméticos y preparaciones de tocador en general excluyéndose jabones de Tocador.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Copia del Registro número 71.914, de 16 de junio de 1965 de esta marca de fábrica en la República del Perú;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, sito en la Vía España No. 200, en esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ubicada en el No. 1144 de East Market Street, en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, comparecemos ante el Despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de 11 años para amparar: "Tambor para manufac-turar llantas".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor William T. Burton, americano, con domicilio en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Declaración de Inventores; d) Copia del Certificado norteamericano No. 3,160,545; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 16 de mayo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Textron Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 10 Dorrance Street, Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el Despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Unión expansible o eslabones expansivos para uso en la manufactura de cintas de relojes o artículos de Joyería".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Wallace Frank Vanover, ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 25 Forbes Street, Warwick, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Cesión del Inventor; c) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos juegos de dibujos; e) El Poder a nuestro favor consta en el expediente de solicitud de registro de la Patente "Banda Extensible".

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega:
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 1144 de la East Market Street, en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Aparatos para construir una Llanta".

La paternidad de este invento debe atribuirse

a los señores: Edwin S. Woodhall, Paul E. Appleby y Danver C. Folden cedentes a The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron Ohio, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de registro estadounidense número 3,265,549 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; c) Poder con Cesión; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 13 de mayo de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Weyerhaeuser Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Tacoma, Washington 98401, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención para: "Estructura reforzada para Recipientes", por el término de quince (15) años.

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor: Adrian Pierre DuBarry, Jr., ciudadano norteamericano, con domicilio en el No. 600 de South Taylor Street, en Covington, Louisiana, 70433, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Copia de la Solicitud de Patente en Estados Unidos No. 633.185 en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; d) Dos juegos de dibujos; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 12 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad,

donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 342, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención para amparar: "Método para eliminar la re-exposición reversible en el procedimiento de películas Fotográficas". (por diez (10) años).

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Richard W. Henn, David K. Bullock y Charleton C. Ward, todos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Societe Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 573.379; en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 19 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

COMITE ORGANIZADOR DE LOS XI JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS
Y DEL CARIBE

AVISO DE LICITACION

(Para Suministro de Medallería

Hasta las 19:00 a. m. en punto del día ocho (8) de abril de 1969, se recibirán propuestas en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, situado en el sexto piso del Almacén "Sears" de la Avenida Central, en dos (2) sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos, el original escrito en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la primera hoja de cada copia; y el segundo que contendrá exclusivamente el precio, el original en papel sellado y tres (3) copias en papel simple con sus respectivos timbres del Soldado de la Independencia en la Medallería necesaria en la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

La Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales y/o reguladores de la materia. Debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, y del Impuesto sobre la Renta, así como la Patente respectiva.

Las Especificaciones y Fotos que servirán de base para dicha Medallería, podrán obtenerse en el Departamento Administrativo del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, previo pago de veinte balboas con 00/100 (B/20.00) sin derecho a devolución.

Presidirá la Licitación el representante autorizado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, con la presencia de funcionarios del Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe y representante de la Contraloría General de la República.

El Director General,

Ricardo de La Espriella

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad Personal Nº 8-AV-25-353.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 1308 de esta misma fecha y Notaría, los señores Pedro Arturo Bolaños Rivera; Miguel Angel Bolaños Rivera; Ida María Bolaños Murillo y Samuel Gilberto Alexander Hansell han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Hermanos Bolaños y Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, pero pudiendo establecer agencias o suscursales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él.

Que el capital social es de seis mil Balboas (Bs.6.000.00), moneda legal, aportado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales.

Que las pérdidas y ganancias que obtenga la sociedad en el desenvolvimiento de sus actividades, serán repartidas entre los socios, en proporción al aporte de cada uno al capital social.

El término de duración de la sociedad es de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la responsabilidad de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de Pedro Arturo Bolaños Rivera.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Notario Público Cuarto,

Ricardo Vallarino Ch.

L. 198557
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Efrain Urriola Arce y Digna Lourdes de Urriola o Lilia Lourdes de Urriola, cuya paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por si o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Luis Antonio Hidalgo.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 478 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación.

El Juez,

JACINTO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Vallarino Ch.

L. 198557
(Única publicación)